

totalidad en la factoría que el comprador tiene en o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca del vendedor, instalados al efecto por el comprador en la zona de producción. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de cereza directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor», será constatada por la citada Comisión, para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas por unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asisten ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de (4).

Undécima. *Comisión Interprofesional.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilo de cereza contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR

(4) Lugar de radicación de la Comisión Interprofesional Territorial.

11336 ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a zumo para la campaña 1990-1991.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limón con destino a zumo, formulada por la Asociación Española de la Industria de Zumos y Concentrados de Frutos Cítricos y sus Productos Derivados (AIZCE), y la Asociación de la Industria Transformadora de Limón y Productos Derivados (AINTRAL), acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios y Reglamentos Comunitarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de limones con destino a zumo para la campaña 1990-1991

Contrato número

En a de de 1990

De una parte, y como vendedor don con DNI o CIF número y con domicilio en localidad provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de la Entidad Asociativa Agraria, con CIF número denominada con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador don con CIF número con domicilio social en calle número provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha futura de limones con destino a zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de limón, procedentes de las fincas que se identifican a continuación, admitiéndose una tolerancia del ± 10 por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Pedanía	Denominación del huerto o paraje	Variedad	Kilogramos

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los limones entregados a la industria deberán responder a las características: «Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas por heladas, en olor y/o sabor extraños, limpios y exentos de materias extrañas visibles y desprovistos de humedad exterior anormal.»

- (1) Téchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de su representación.

Se admitirá una tolerancia del 15 por 100 en peso de frutos que no se ajusten a las características anteriores, pero que sean apropiadas para la transformación.

Tercera. *Calendario de entregas.*

Periodo de entrega		Variedad	Kilogramos
I-VI/30-XI	I-XII/31-V		
Intervalo	Intervalo		

El vendedor se obliga a confirmar a la industria, con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías. El comprador tendrá que aceptar previamente fecha y cantidad.

Si por alguna causa imputable al comprador no retirase la mercancía en las fechas aceptadas, y ésta, por dicho retraso, sufriera alteración en su estado, la misma será considerada como entregada después de transcurridos quince días del aviso formal para su retirada, quedando ésta a disposición del comprador, en las condiciones pactadas para mercancía no alterada.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el limón, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales, será el establecido para la campaña 1990-1991 por la CEE para España de pesetas/kilogramo para las siguientes variedades:

- | | |
|------------------------------------|---------------------|
| Limón grupo Fino. | Limón grupo común. |
| Limón grupo Berna. | Limón grupo Eureka. |
| Limón grupo Lunero o 4 estaciones. | Limón grupo Lisvón. |
| Limón grupo Real. | Limón grupo otros. |

Quinta. *Fijación de precios. Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por el limón que reúna las características estipuladas, el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA (3).

Sexta. *Forma de pago.*—El vendedor facturará las entregas realizadas durante el mes natural al final del mismo.

El comprador efectuará el pago de dicha factura como máximo en los treinta días siguientes a la fecha de la misma. El pago podrá efectuarse por cheque nominativo, transferencia bancaria, domiciliación bancaria o cualquier otra forma legal, exceptuándose el pago en metálico, previa aceptación por parte del vendedor.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

- En la factoría que el comprador tiene en
- En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.
- En el huerto o paraje referenciados
- En el caso de que el vendedor realice la entrega de kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte, valorándose en pesetas/kilogramo dicho concepto.

El control de calidad y peso del limón objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del limón dará lugar a una indemnización, que se fija en la forma siguiente:

- Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en indemnización al comprador del 50 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar la cantidad contratada.
- Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del limón en las cantidades y calidades contratadas, además de quedar el limón a la libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 50 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.
- Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión Interprofesional Territorial a que se refiere la estipulación décima, que

(3) Indicar el 6 en caso de estar sujeto al Régimen General, o el 4 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

estimarà la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de: Huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

Si se produjera alguna de estas causas, ambas partes convienen el comunicado dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Novena. *Sumisión expresa.*—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logren resolver de común acuerdo, podrán acudir a la conciliación de la CIT y, en todo caso, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima. *Comisión Interprofesional Territorial. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de pesetas/kilogramo de limón contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión Interprofesional Territorial.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

11337 *ORDEN de 16 de mayo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cebolla con destino a deshidratación para la campaña 1990.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del un contrato-tipo de compraventa de cebolla con destino a deshidratación, formulada por la industria «Agrotecnia Extremeña, Sociedad Anónima», acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de cebolla con destino a deshidratación para la campaña 1990

Contrato número

En a de de 1990.

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal número, y con domicilio en, localidad, provincia

Sí/No Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con código de identificación fiscal número, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en

(1) Táchese lo que no proceda.